



Bogotá, 20/05/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20155500290281



20155500290281

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO**  
**CARRERA 7A No. 15 - 35**  
**RIOHACHA - LA GUAJIRA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **6449 6450** de **04/05/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

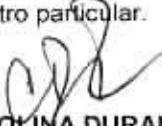
SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

  
**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Proyecto: Yoana Sanchez

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 10.06449 Del 04 MAY 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA, OASISCOP LTDA** identificada con N.I.T. 8305021075

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, artículo 50 y 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_  
Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA OASISCOPE LTDA**, con N.I.T. **8305021075**

### I. Hechos

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte No. **239118**, de fecha **30 de diciembre de 2012**, por presunta transgresión a las normas de transporte al haber **Comprobado la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos** Razón por la cual se procedió a la inmovilización de acuerdo al código de infracción **587** del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

### II. Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción de Transporte que se enuncian en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

### III. Fundamento normativo:

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal e:

**Artículo 46:** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

*e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

*En concordancia con Artículo 47 del Decreto 3366 de 2003, Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.*

*La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)*

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003, artículo 1°, código **587**

En concordancia con el código **518**. **Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato**, de la resolución 10800 de 2003

### IV. Pruebas

RESOLUCIÓN No. ~~006444~~ del ~~04 MAY 2015~~  
Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA OASISCOP LTDA**, con N.I.T. **8305021075**

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
239118	30 de diciembre de 2012	SOF-273

Teniendo como soporte el Informe de Infracción de Transporte señalado, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo:

#### V. Formulación de cargos

**Cargo Único:** La empresa de transporte público terrestre automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA OASISCOP LTDA** identificada con N.I.T. **8305021075**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, según las probanzas allegadas al presente procedimiento.

Así las cosas, el Informe de Infracciones de Transporte adjuntos, surge evidencia suficiente que permite deducir con alto grado de racionalidad, la presunta violación a la norma mencionada y en atención a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 336/96 esta Superintendencia se encuentra en la obligación legal y constitucional de abrir investigación administrativa a fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la ley 336 de 1996, que al tenor establece:

*Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

a. (...);

*Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

a. **Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;**

b. (...)

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de transporte público terrestre, **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA OASISCOP LTDA**, identificada con N.I.T. **8305021075**, por presunta transgresión

RESOLUCIÓN No.

006449  
del

04 MAY 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA OASISCOP LTDA**, con N.I.T. **8305021075**

al literal e del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA OASISCOP LTDA N.I.T. 8305021075**, con domicilio en la ciudad de **RIOHACHA**, - **GUAJIRA**, en la **CR 7A # 15-35**. Teléfono **7281704**, Correo electrónico o en su defecto por aviso de conformidad con los 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de días (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución **NO** procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

006449

04 MAY 2015

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO**

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Digito: DANIEL M GOMEZ  
Revisó: COORDINADOR GRUPO IUIT-1  
C:\Users\DANIELGOMEZ.SUPERTRANSPORTE\Desktop\paper\NMOviliza.docx

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 239118

## 1. FECHA Y HORA

ANO	12	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	30	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	00	30
		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Villavicencio - Barranquilla de Upiá km. 107+000

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

SOACHA

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

YEISON JAVIER MORENO G.  
Tel: 3184.509.401

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 91532464

LICENCIA DE CONDUCCION: 50001-9382276E2

EXPEDIDA: 24-05-2012 VENCE: 24-05-2015

NOMBRES Y APELLIDOS: ANGEL OMAR LOPEZ PABUENLE

DIRECCION: BARRIO CENTRO. B/opia TELEFONO: 311-8450330

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS - GUAPIBO (CRA No. 303021073)

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10000-439.934-

## 13. TARJETA DE OPERACION

0690030 - Y U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Paramico Contreras Mendez Heron

PLACA: 088898

ENTIDAD: DECCIONAL DE TIO Y TRANSPORTE DEL META

NOTA: EL AGENTE DE SERVICIO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIFERENCIA O INDIRECTAMENTE DINERO O GANANCIAS PARA RETARDAR O OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PASION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (COMISION COLECTIVA).

## 15. INMOVILIZACION

PATRO: SEABARRIOS Barro	TALLER:	TAPOCADERO: SEABARRIOS Barro
-------------------------	---------	------------------------------

## 16. OBSERVACIONES

NO PORTA EXTRATO DE CONTRATO

INVENTARIO N° 1369.

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PROBA PARA EL FIN DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE QUIENQUE EL NOMBRE ES LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS DE TRANSPORTE

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

*[Firma]*  
NO GRAVEDAD DE JURAMENTO

*[Firma]*  
MANIFIESTA NO OBTENER FIRMA  
C.C. No.

*[Firma]*  
088894.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -



La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA. SIGLA: "OASISCOOP LTDA"</b>
Sigla	OASISCOOP LTDA
Cámara de Comercio	LA GUAJIRA
Número de Matriculación	9000502157
Identificación	NIT 830502107 - 5
Último Año Renovado	2013
Fecha de Matriculación	20040927
Estado de la matriculación	ACTIVA
Tipo de Sociedad	ECONOMIA SOLIDARIA
Tipo de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoría de la Matriculación	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	20,00
Afiliado	No

- \* 4921 - Transporte de pasajeros
- \* 4923 - Transporte de carga por carretera

Municipio Comercial	RIOHACHA / GUAJIRA
Dirección Comercial	CR 7A # 15-35
Teléfono Comercial	7281704
Municipio Fiscal	RIOHACHA / GUAJIRA
Dirección Fiscal	CR 7A # 15-35
Teléfono Fiscal	7281704
Correo Electrónico	oasiscoop@hotmail.com



Bogotá, 05/05/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20155500265601



20155500265601

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO**  
CARRERA 7A No. 15 - 35  
RIOHACHA - LA GUAJIRA

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **6449 6450 de 04/05/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos Investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular,

  
**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
C:\Users\mariaserrano\Pictures\CITAT 6313.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

Representante Legal y/o Apoderado(a)  
COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO  
ARRERA 7A No. 15 - 35  
OHACHA - LA GUAJIRA

**472**

**REMITENTE**

Nombre y Apellido: \_\_\_\_\_  
Código Postal: \_\_\_\_\_  
Código Postal: \_\_\_\_\_

**DESTINATARIO**

Nombre y Apellido: \_\_\_\_\_  
Código Postal: \_\_\_\_\_  
Código Postal: \_\_\_\_\_

Código Postal  
Fecha Pro-Arbitraje

**Sticker de Devolución**

**472** Motivos de Devolución

El remitente:  
Desea cancelar el envío  
No tiene el envío  
El envío está  
No es correcto

El destinatario:  
No tiene el envío  
El envío no es correcto  
El envío está  
El envío está

Fecha de entrega No. 1

Fecha de entrega No. 2

27-05-15

Requisitos

6091138

000460

N-OP-31-025-FR-001 / Versión 2

F-9385